

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0800-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Considerar que los patrones, de obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo, cualquiera que sea su actividad, estarán obligados a proporcionar a sus trabajadores vales de despensa, para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia. Deberán ser apropiadas y razonablemente proporcionales al monto del salario que se pague en efectivo. Contemplar que los Poderes de la Unión estarán obligados a proporcionar a sus trabajadores vales de despensa, para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia. Deberán ser apropiadas y razonablemente proporcionales al monto del salario que se pague en efectivo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p><b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p><b>I.</b> a la <b>XIII.</b> ...</p>	<p><b>INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL APARTADO A; Y LA FRACCIÓN XV AL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>ÚNICO</b> Se <b>adiciona</b> la fracción XIII Bis Apartado A; y la fracción XV Apartado B, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 123 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XIV. a XXXI. ...</b></p> <p><b>B.</b> Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p><b>I.</b> a la <b>XIV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>XIII. Bis.</b> Los patrones, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores vales de despensa, para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia,. Deberán ser apropiadas y razonablemente proporcionales al monto del salario que se pague en efectivo.</p> <p>XIV. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><b>XV.</b> Los Poderes de la Unión estarán obligados a proporcionar a sus trabajadores vales de despensa, para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia. Deberán ser apropiadas y razonablemente proporcionales al monto del salario que se pague en efectivo.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.